

ARTICULO 2.- Para los fines de este decreto, el Instituto Azucarero Dominicano (INAZUCAR), establecerá la regla del cálculo para determinar los precios que regirán cada año para los diferentes tipos de azúcares de fabricación nacional.

PARRAFO.- Dichos precios se revisarán y se fijarán tomando en consideración a todas y cada una de las variables económicas que inciden en producción y comercialización. El índice, tasa o medición de la fluctuación de dichas variables económicas que se tomará en cuenta para los fines de la aplicación del presente decreto, será el establecido, fijado y publicado por las instituciones oficiales y gubernamentales autorizadas para hacerlo.

ARTICULO 3.- Los márgenes de beneficios de intermediación a favor de todos los agentes involucrados en la comercialización de los azúcares serán establecidos, de conformidad a los márgenes históricos que han prevalecido durante años en la cadena existente entre el productor al mayorista, del mayorista al detallista y del detallista al consumidor.

ARTICULO 4.- El Instituto Azucarero Dominicano junto a la Dirección General de Control de Precios de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio deberán emitir conjuntamente una Resolución que refleje la revisión de precios realizada, la cual deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación y en la fecha anteriormente establecida.

ARTICULO 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y al Instituto Azucarero Dominicano (INAZUCAR), para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 650-03 que eleva a la suma de RD\$5,000.00 la pensión otorgada por el Estado Dominicano a favor de la señora Fiordaliza Herrera Ramírez.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 650-03

VISTA la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se eleva a la suma de RD\$5,000.00 (Cinco Mil Pesos Oro con 00/100) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano a favor de la señora **FIORDALIZA HERRERA RAMIREZ**.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 651-03 que designa al señor Delvi Núñez, Cónsul General de la República Dominicana en Alabama, Missouri.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 651-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Francisco Delvi Núñez, queda designado Cónsul General de la República Dominicana en Alabama, Missouri, en sustitución del señor Luis Francisco Frías Rivera.